

Ejecucion Penal Libertad Condicional

JURISPRUDENCIA

Ejecución penal. Libertad condicional

Se concede a la

encartada la libertad condicional solicitada por cumplir los requisitos exigidos por la legislación correspondiente.

San Miguel de Tucumán, 17 de abril de 2015.- VISTO: Que viene a resolución del Tribunal la solicitud de Libertad Condicional formulada a fs. 2/11 del presente incidente por la interna Marí-a Beatriz Brito, y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 2/11 del presente incidente, obra copia del pedido de Libertad Condicional efectuado por la interna Marí-a Beatriz Brito. II) Que a fs. 12 obra informe de Secretarí-a de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán sobre el tiempo de condena cumplida.

III) Que a fs. 5/11 obran informes favorables de la Unidad N° 4 del Servicio Penitenciario Provincial, que dan cuenta sobre el comportamiento y conducta de la interna de referencia. IV) Que corrida vista al Sr. Fiscal General, el mismo contesta a fs.13, manifestando que se encuentran reunidos los requisitos legales para que se conceda la libertad condicional a Marí-a Beatriz Brito. V) Que conforme surge de los autos principales, a Marí-a Beatriz Brito se le impuso la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, por sentencia de fecha 01 de Noviembre de 2014, de fs. 352/355 y vta. de los autos principales, cumpliéndose el lapso previsto por la norma del art. 13 del Código Penal. VI) Que así- las cosas, teniendo en cuenta las constancias de autos y lo informado por Secretarí-a, la interna Brito Marí-a Beatriz, lleva detenida a la fecha 16.04.2015, dos (2) años y ocho (8) meses. VII) Que de lo expuesto, deviene ajustado a derecho conceder a la nombrada, el instituto consagrado por el art. 13 del Código Penal, bajo las siguientes condiciones: 1) Al momento de ser puesta en libertad condicional, la penada, deberá fijar domicilio. 2) Deberá someterse a la vigilancia y el control del Patronato de Internos y Liberados de esta provincia, como así- también presentarse ante este Excmo. Tribunal Oral los dí-as 1 (uno) y 15 (Quince) de cada mes o subsiguiente hábil en caso de feriado o inhábil, a fin de firmar el libro de comparendo que a tales efectos se encuentra habilitado. 3) Adoptar en el plazo de 60 (Sesenta) dí-as, a contar desde la notificación de la presente, oficio, arte, industria o profesión, lo que hará conocer en forma fehaciente al jurisdicente. 4) No cometer nuevos delitos. 5) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas. 6) Prohibición de ausentarse del lugar de residencia, sin expresa autorización de este Tribunal, haciéndosele saber que estas condiciones regirán hasta el vencimiento del término de la pena impuesta mediante resolución de fecha 01.10.2014, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Código Penal, correspondiendo cursarse las comunicaciones pertinentes, debiendo la condenada, en el acto de notificación de la presente, comprometerse al cumplimiento fiel de las mismas (art. 508 del C.P.P.N.). No firma la presente el Dr. Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla, por encontrarse en uso de licencia. Por ello, no encontrándose en esta jurisdicción el Dr. Gabriel Eduardo Casas y el Dr. Juan Carlos Reynaga y habiéndose formado acuerdo conforme lo habilita la Resolución N° 286/10 de Presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal de fecha 11 de marzo de 2010, de lo que da fe el actuario interviniente, el Tribunal RESUELVE: I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL solicitada a fs. 2/11 del presente incidente, en favor de la penada BRITO MARIA BEATRIZ, de los datos filiatorios obrantes en autos, bajo las condiciones establecidas en el acápite VII) de los considerandos que anteceden (arts. 13 y 15 del Código Penal y arts. 508 y 509 del C.P.P.N.), la que deberá hacerse efectiva previo trámite de ley, conforme se considera. II) REGISTRESE - HAGASE SABER. Fecha de firma: 17/04/2015 Firmado por: DR. JUAN CARLOS REYNAGA, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mí) por: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA Correlaciones: F., M. E. - Trib. Oral Crim. Fed. San Martí-n - N° 2 - 03/02/2015 (En el mismo sentido) Robledo Puch, Carlos Eduardo - Cám. Apel. y Garantí-as Penal San Isidro - 05/06/2008 (En sentido contrario)

002301E